



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ext. Proceso 631304003001-2021-00001-00
Int. 02.10.20.115-270-30-0175

Subsanadas las falencias en la solicitud Extra-proceso –Pago Directo-Aprehensión y Entrega, presentada a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A** contra **JHON BAIRO COHECHA SALAZAR**, como se observa que cumple con los artículos 82 y siguientes del C.G.P y con los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 se dará trámite.

Para lo anterior y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se comisionará al señor Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial, quien ejercer funciones de Inspector de Tránsito de esta localidad, para que efectúe la aprehensión del vehículo automotor, hecho lo cual se resolverá lo pertinente a la entrega del vehículo.

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial, si bien el artículo 123 del Código General del Proceso, se indica que se encuentran facultados para examinar expedientes, entre otros, los dependientes debidamente autorizados por apoderados en procesos que se tramitan en el despacho y se debe tener en cuenta que la figura de dependiente judicial se encuentra regulada en norma especial, por lo que se dará aplicación al artículo 27 del decreto 169 de 1971 que establece:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Conforme lo anterior y considerando que el señor **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, no acredita la calidad de ser estudiante de derecho, sólo se le brindará información relacionada con el trámite.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR la aprehensión y retención, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, del siguiente vehículo: tipo **CAMIONETA**, carrocería tipo **WAGON**, placa **JBV729**, Motor **CJL349012**, color **BLANCO GALAXIA**, marca **CHEVROLET**, línea **TRACKER**, chasis **3GNCJ8EE6JL349012**, que permanece en la calle 31 N° 24- 58 del municipio de Calarcá y que, eventualmente circula por el territorio nacional.

Segundo: COMISIONAR al señor Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, quien ejerce funciones de Inspector de Tránsito de esta localidad, para que efectúe la aprehensión del bien dado en garantía.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Líbrese la comunicación respectiva.

Tercero: Cumplida la aprehensión, **SE RESOLVERÁ** la entrega del vehículo.

Cuarto: AUTORIZAR como dependiente judicial del apoderado, al señor Sergio Felipe Baquero Baquero, con la limitación indicada en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445ce5148c13d820f509a12ed7ec354ff2433bf7bfbb9156a0a879f3162399a2

Documento generado en 16/02/2021 02:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>